

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 288 de 15 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre 1917.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de 3.ª Región,

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Templado Martínez.	1914	Cieza . . .	Murcia. . .	Cieza, 54. . .	10 Fro. 1914.	199	Murcia. . .	500

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El número considerable de vagones detenidos en la red

de los ferrocarriles del Norte por deficiencias del material de tracción, la necesidad de movilizar rápidamente el carbón existente en las plazas de las minas y la preparación de la próxima campaña de transportes de remolacha, obligan la adopción de medidas de carácter extraordinario, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de transportes por ferrocarril, y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Que no se admitan facturaciones de pequeña velocidad en toda la red de que es concesionaria la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, si con destino á la misma en las demás líneas, durante los días 30 del corriente al 9 de Octubre próximo, ambos inclusive, con las solas excepciones del carbón y las que señale el Comité de transportes para casos de reconocida urgencia.

2.º Que con carácter temporal se limiten los servicios de viajeros en toda la red de los ferrocarriles de servicio general y de uso público, reduciéndose los de cada línea, salvo excepciones justificadas, á un tren correo al máximo de carga, con composición en la que predominen los coches de tercera clase, y á un misto, considerándose correo y misto de composición limitada.

Los servicios reducidos quedarán establecidos el día 3 del próximo mes de Octubre, y antes de esta fecha deberán las Empresas de ferrocarriles hacer las propuestas que correspondan á las excepciones que deban ser autorizadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1917.—El visconde de Eza.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 271 de 28 de Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente promovido en solicitud de que á la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, siendo formulada esa petición en nombre de ella por su Presidente, D. Vicente Pérez Callejas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, de los Esta-

tutos de la Sociedad, en los que aparece tiene por objeto promover el desarrollo de la riqueza pública:

Considerando que la petición deducida se basa únicamente en el fin que las Sociedades de la índole de la que se trata persiguen, y en razón al que no procede otorgar la exención solicitada, porque si bien esa finalidad es muy laudable, las disposiciones legales dictadas en la materia no conceden ese beneficio á las Sociedades que la realizan ni á los bienes que se invierten en su cumplimiento:

Considerando que, en su consecuencia, no habrá términos hábiles legalmente para acceder á lo instado, por autorizar tan sólo la ley de Contabilidad vigente, en su artículo 5.º para conceder exención de impuesto, en la razón y en la forma que en las leyes se hubiere determinado:

Considerando además que según la doctrina contenida en la Real orden de 16 de Junio del corriente año 1917, dictada de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, en expediente de esta misma clase, incoado por la Sociedad económica barcelonesa de Amigos del País, estas entidades, aparte de los bienes que puedan tener separadamente destinados á servicios de beneficencia, no realizan por sí fines benéficos, en el sentido estricto de satisfacer gratuitamente y de un modo permanente necesidades intelectuales ó físicas, que es la característica fijada en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1889, al definir las instituciones de beneficencia, debiendo procederse con igual criterio en cuantas peticiones de exención de duzcan dichas entidades; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia, está sujeta al pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1917.—El Director general. F. Marin.—Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

(«Gaceta» núm. 288 de 15 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Consul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Carmen Tuñas, que falleció en Prístón el 21 de Julio de 1917 (isla de Cuba).

Madrid 2 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 de Oebre)

El señor Cónsul de España en Shanghai participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Rosalía Barrera, de treinta y seis años de edad, natural de Shanghai; falleció en dicha capital el 27 de Julio de 1917.

Madrid 21 de Septiembre de 1917. El Subsecretario, El Maqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sptbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.163.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.361.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.^a María Reñasco Lapuente, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Maria*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de los Piñones; diputación del Ramonete; lindando por Levante con la mina «San Ginés», y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno situado á los 200 metros á Poriente del punto de partida de la mina «San Ginés», núm. 28.545; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 250 metros y se colocará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a O. 100; 2.^a á 3.^a S. 100; 3.^a á 4.^a O. 100; 4.^a á 5.^a S. 200; 5.^a á 6.^a E. 100; 6.^a á 7.^a S. 100; 7.^a á 8.^a E. 100, y 8.^a al punto de partida N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Octubre de 1917.—José Carbonell.

Número 2.160.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

DESLINDES

Término municipal de Abarán.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Real Decreto de 17 de Mayo de 1865, en relación con el 5.^o del Real decreto de 1.^o de Febrero de 1901, y en atención á las circunstancias que concurren en el monte denominado «Sie-

rra del Lloró del Oro» número 39 del Catalogo de los de utilidad pública, de esta provincia, situado en el término municipal de Abarán, pertenecientes á sus propios; he acordado, con esta fecha, declarar el monte de que se trata en estado de deslinde, y en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del citado Real decreto de 17 de Mayo, los dueños parti-

culares de montes que colinden con el citado, no podrán hacer ninguna clase de cortas en toda la faja ó extensión de terreno que al efecto se señale en sus fincas por esta Jefatura. Los demás aprovechamientos de que los montes sean susceptibles, se determinarán por el personal de esta División, en unión del perito que designe el propietario respectivo.

Interin se hace el señalamiento de faja sobre el terreno, para cuya operación serán citados los interesados, se considerarán comprendidas en la misma las fincas colindantes en su total extensión, y denunciadas como abusivas las cortas que en las mismas se realicen.

Murcia 15 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Tercera sección.

Número 2.155

Diputación provincial de Murcia.

La Excma. Diputación provincial, en sesión del día 8 de Octubre de 1917, se sirvió aprobar el presupuesto general ordinario de esta provincia para el próximo año de 1918, y que el déficit que resulta en el mismo de 905.469'50 pesetas se cubra con un reparto entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas, y con el impuesto de consumos paga cada año al Tesoro de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 118 de la citada ley Provincial, insertándose á continuación la relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado con las contribuciones directas é impuesto de consumos en el actual año, según los datos suministrados por la Administración de Hacienda de esta provincia y lo que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos referidos para cubrir el déficit del presupuesto de 1918.—El Presidente, Antonio Clemares.

Relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones rústica, pecuaria, urbana, industrial y por el impuesto de consumos en el año actual, según los datos suministrados por la referida Administración y los que les corresponde pagar á la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 117 de la ley Provincial vigente y á lo acordado por la Excma. Diputación en sesión del día 10 de Octubre último para cubrir el déficit del presupuesto general ordinario de esta provincia para el año 1918.

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana.	Idem de la contribución industrial.	Idem del impuesto de consumos del año 1917.	Total general repartible.	Cupo del contingente provincial que corresponde á cada pueblo para el año 1918.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	37.986 55	827 55	6.766 68	45.580 78	8.175 »
Abarán.	18.651 54	2.548 39	3.565 62	24.765 55	4.441 75
Aguilas.	45.739 83	25.198 01	30.228 54	101.166 38	18.144 42
Aledo.	7.853 77	104 »	625 65	8.583 42	1.539 45
Albudeite.	8.191 12	133 60	1.237 83	9.562 55	1.715 07
Alcantarilla.	24.472 10	7.245 17	4.832 76	36.550 03	6.555 33
Alguazas.	26.738 39	756 »	2.379 87	29.874 26	5.358 »
Alhama de Murcia.	68.415 47	4.419 43	7.868 73	80.703 65	14.474 39
Archena.	25.522 23	9.186 23	4.268 70	38.977 16	6.990 64
Beniel.	14.031 62	378 40	1.191 42	15.601 44	2.798 16
Blanca.	24.344 93	2.974 57	3.630 69	30.950 19	5.550 99
Bullas.	37.428 04	1.346 45	10.424 70	49.199 19	8.823 99
Calasparra.	57.313 13	2.808 72	7.827 03	67.948 88	12.186 79
Campos del Rio.	13.206 43	132 80	1.476 09	14.815 32	2.657 17
Caravaca.	167.706 36	10.109 16	15.920 37	193.735 89	34.746 99
Cartagena.	517.697 59	308.598 22	108.788 55	935.084 36	167.709 56
Cehegin.	92.146 65	3.829 61	22.099 89	118.076 15	21.177 23
Ceuti.	10.547 82	271 14	2.125 98	12.944 94	2.321 70
Cieza.	83.713 80	17.947 60	25.957 53	127.618 93	22.888 76
Cotillas (Las Torres de).	17.040 72	7 20	2.423 58	19.471 50	3.492 26
Fortuna.	27.156 23	3.207 42	5.221 95	35.585 60	6.382 37
Fuente Alamo de Murcia.	42.687 38	2.675 60	6.579 54	51.942 52	9.316 »
Jumilla.	140.189 96	9.860 12	31.329 63	181.379 71	32.530 88
Librilla.	22.091 56	288 15	2.292 45	24.672 16	4.425 »
Lorca.	400.922 60	48.820 74	23.302 80	473.046 14	84.841 92
Lorquí.	11.856 45	930 80	1.338 27	14.125 52	2.533 44
Mazarrón.	75.141 70	17.201 78	54.833 82	147.177 30	26.396 60
Molina de Segura.	72.485 90	1.877 15	8.528 85	82.891 90	14.866 86
Moratalla.	99.746 13	1.953 05	15.417 12	117.116 30	21.005 08
Mula.	108.555 73	6.539 73	15.468 15	130.563 61	23.416 89
Murcia.	959.532 66	206.641 95	37.545 57	1.203.720 18	215.890 02
Ojós.	10.340 76	379 20	938 58	11.658 54	2.090 99
Pacheco (Torres de).	47.396 89	2.122 90	6.155 28	55.675 07	9.985 45
Pinatar.	12.033 »	417 70	1.905 84	14.356 54	2.574 88
Pliego.	14.523 37	130 »	2.552 85	17.206 22	3.085 96
Ricote.	17.754 62	430 40	2.415 21	20.600 23	2.694 70
San Javier.	23.088 45	1.895 45	2.491 38	27.475 28	4.927 76
Totana.	86.879 41	11.661 86	18.163 02	116.704 29	20.931 19
Ulea.	11.113 84	431 30	880 53	12.425 67	2.228 57
Unión (La).	74.901 80	46.778 38	33.343 20	155.023 38	27.803 80
Villanueva.	8.915 21	225 60	707 79	9.848 60	1.766 40
Yecla.	131.731 60	8.275 06	44.139 75	184.146 41	33.027 09
TOTALES.	3.697.793 34	771.566 61	579.191 79	5.048.551 74	905.469 50

Murcia 10 de Octubre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.^o B.^o: El Presidente, Clemares.

Repartimiento para cubrir las 2.000 pesetas consignadas como gastos de la Audiencia provincial, hecho con sujeción á lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la ley Orgánica del Poder judicial y Reales órdenes de 28 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1900.

AYUNTAMIENTOS	Total general de las con- tribuciones que se satisfacen.	Censo de población de 1910.	Total general que sir- ve de base para el reparto.	Cupo que correspon- de á cada pueblo.
	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	45.580 78	7.451 »	53.031 78	24 47
Abarán.	24.765 55	4.130 »	28.895 55	13 33
Aguilas.	101.166 38	15.967 »	117.133 33	54 04
Aledo.	8.583 42	948 »	9.531 42	4 40
Albudeite.	9.562 55	1.560 »	11.122 56	5 13
Alcantarilla.	36.550 03	5.680 »	42.230 03	19 48
Alguazas.	29.874 26	2.872 »	32.746 26	15 10
Alhama de Murcia.	80.703 65	9.184 »	89.887 65	41 48
Archena.	38.977 16	5.740 »	44.717 16	20 63
Beniel.	15.601 41	2.125 »	17.726 44	8 18
Blanca.	30.950 19	4.317 »	35.267 19	16 28
Bullas.	49.199 19	4.414 »	53.613 19	24 73
Calasparra.	67.948 88	7.502 »	75.450 88	34 82
Campos del Rio.	14.815 32	1.690 »	16.505 32	7 61
Caravaca.	193.735 89	17.349 »	211.084 89	97 39
Cartagena.	935.084 36	102.542 »	1.037.626 36	478 72
Cehegín.	118.076 15	13.313 »	131.389 15	60 61
Ceuti.	12.944 94	2.480 »	15.424 94	7 12
Cieza.	127.618 93	14.393 »	142.011 93	65 52
Cotillas (Las Torres de).	19.471 50	2.922 »	22.393 50	10 33
Fortuna.	35.585 60	6.502 »	42.087 60	19 42
Fuente-Alamo de Murcia.	51.942 52	10.879 »	62.821 52	28 99
Jumilla.	181.379 71	17.467 »	198.846 71	91 74
Librilla.	24.672 16	3.379 »	28.051 16	12 94
Lorca.	473.046 14	70.807 »	543.853 14	250 92
Lorquí.	14.125 52	1.776 »	15.901 52	7 33
Mazarrón.	147.177 30	22.660 »	169.837 30	78 35
Molina de Segura.	82.891 90	10.465 »	93.356 90	43 08
Moratalla.	117.116 30	13.500 »	130.616 30	60 26
Mula.	130.563 61	11.922 »	142.485 61	65 73
Ojós.	11.658 54	1.323 »	12.981 54	6 »
Pacheco (Torre de)	55.675 07	9.777 »	65.452 07	30 20
Pinatar.	14.356 54	3.061 »	17.417 54	8 03
Piñego.	17.206 22	2.771 »	19.977 22	9 22
Ricote.	20.600 23	2.999 »	23.599 23	10 89
San Javier.	27.475 28	4.941 »	32.416 28	14 95
Totana.	116.704 29	13.591 »	130.295 29	60 12
Ulea.	12.425 67	1.407 »	13.832 67	6 40
Unión (La)	155.023 38	30.249 »	185.272 38	85 48
Villanueva.	9.848 60	1.110 »	10.958 60	5 06
Yecla.	184.146 41	22.883 »	207.029 41	95 52
TOTALES.	3.844.831 56	490.048 »	4.334.879 56	2.000 »

Murcia 13 de Octubre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, José García Villaiba.—V.º B.º: el Presidente, Clema es.

ciase de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 3 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Semestrales.

- Juan Martínez Martínez, 2'88 pesetas.
- Joaquín Martínez Pardo, 1'72.
- José Ramón Camacho de la Escalera, 2'76.
- Joaquín Nieto, 14'74.
- Juan Domingo Ortega Cañavate, 2'79.
- José Valle, 1'62.

Quinta sección.

Número 2.153.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio García Navarro, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio García Navarro, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cinco de Noviembre próximo á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de los débitos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por me-

dio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio García Navarro
Una casa en esta ciudad parroquia de San Antolín, plaza de D. Pedro Pou, marcada con el número veintiuno, que consta de tres pisos, cubierta de terrado y una extensión superficial de ciento tres metros ochenta y ocho decímetros; á lindes por su derecha entrando ó Poniente la casa número veinte de la misma plaza y de la misma procedencia; izquierda ó Levante otra del mismo deudor; fondo ó Mediodía patios de la misma procedencia, y frente ó Norte su situa-

Pts. Cts.

ción; importe débitos 963 pesetas 06 céntimos y cargas que los gravan varias. 963 06

Otra casa en la misma parroquia y plaza que la anterior, marcada con el número veintidós, consta de tres pisos con el de tierra y una extensión superficial de ciento veintidós metros cincuenta y nueve decímetros; que linda por su derecha saliendo ó Levante con otra de los Sres. Zabálburos; izquierda ó Poniente con la del mismo deudor antes descrita; espalda ó Mediodía la misma pertenencia, y frente ó Norte su situación. 963 06

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran el tipo señalado, se dará por terminada la licitación.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se care-

para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Anuales.

Antonio Bernabé, 6'81 pesetas.
Antonio Ródenas, 4'74.
Antonio Martínez Pardo, 4'62.
Antonio García, 12'15.
El mismo, 6'64.
Antonio Gomarit, 4'01.
Agustín Espín, 4'44.
Bartolomé Ruiz, 16'96.
Cirilo González, 7'11.
Francisco Garrigós, 16'01.
Francisco Párraga, 3'91.
Fulgencio Alemán, 5'39.
Francisco Sánchez, 4'44.
Francisco Sánchez, 13'34.
Francisco Nicolás, 3'26.
Ginés Vivancos, 2'07.
Gerónimo Arriete, 5'04.
Juan Hernández, 15'77.
Ginés Vivancos, 1'96.
Juan Caravaca, 4'44.
Juan Oliva, 1'84.
Joaquín Cárceles, 1'66.
José Navarro, 5'92.
José Escobar, 9'18.
Julían Torres, 7'11.
Juan Antonio Martínez, 1'78.
Juan Belmonte, 2'61.
José Rubio, 3'56.
José Abeilán, 12'45.
Juan García, 3'32.
Teresa Torres, 7'40.

Vicente Bernal, 3'85.
Viuda de José Pellicer, 4'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.724.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Semestrales.

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.
Antonio Ruiz, 4'21.
Antonio Guirao, 6'63.
Blas Abril, 1'84.
Ceferino Martínez, 7'89.
Francisco García, 8'30.
Francisco Pardo, 2'07.
Francisco Tomás, 12'45.
Juan Martínez, 2'09.
José Cárceles, 2'08.
Juan López, 2'37.
Joaquín Espada, 2'37.
Luis Alarcón, 5'69.
María Martínez, 4'50.
Sebastián Fernández, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Agosto de 1917.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Declarados incursos en el apremio de primer grado, por acuerdo municipal de ayer, los contribuyentes morosos al reparto vecinal de consumos que no han satisfecho el tercer trimestre del corriente año durante los plazos voluntario y accidental señalados, se les concede uno nuevo de cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que puedan solventar, con el recargo del 5 por 100, sus descubiertos del citado trimestre, si quieren evitarse los apremios y consecuencias del 2.º grado.

Alhama de Murcia 12 de Octubre de 1917.—José Maurandi.

Octava sección.

Número 2.167.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DEL CONGRESO

Edicto.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra Doña Antonia González Sánchez y Don Juan Sánchez Martínez, hoy sus herederos, para efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia la subasta de la siguiente

Finca:

«Una urbanización de nueva construcción en su mayor parte, situada en la villa de Aguilas, calle del Arenal número once, con vuelta a las calles de Pescadores y de Quintana, que mide de extensión superficial ochocientos ochenta y seis treinta y dos metros; y linda por derecha entrando Poniente, calle de Quintana; izquierda Levante, calle de Carrola, y espalda Sur, casas de Don José Pérez Sánchez y otros, se compone de una casa de nueva edificación a punto de terminarse (según la escritura) con tres pisos, dos puertas, dos rejas y cuatro balcones en la planta principal y segunda con frente a la calle de Pescadores; dos puertas, tres rejas y cinco balcones en planta principal y segunda, con fachada a la calle del Arenal, de un almacén a continuación, un patio contiguo a éste que dá a la calle de Quintana, y una casa de reciente construcción de un solo piso, con puerta y reja, mirador a la calle de Quintana y acceso a un gran patio en que hay pozo de agua dulce, cuya casa consta de cuatro habitaciones y cocina.»

El remate de la expresada finca tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños y en el de igual clase de la ciudad de Lorca, el día ocho de Noviembre próximo a las doce horas, y se advierte a los licitadores, que se tomará como tipo de la subasta la cantidad de veintiocho mil pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; para tomar parte en ella deberán consignar previa-

mente el diez por ciento de dicha cantidad, que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda con los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Roque Novella.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Eduardo Chalud y Sola.

Número 1.893.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CASTUERA

REQUISITORIA

Martín Aranda Anastasio, natural y vecino de Sevilla, domiciliado últimamente en la calle San José número 19; Rodríguez Alba José, natural y vecino de Hueva, domiciliado últimamente en la calle de Patricio número 7, y García Pérez Antonio, natural de Murcia, ambulante, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado, a fin de ser oídos como inculcados, en el sumario que instruyo por hurto de un maletín con el número 38 de 1917, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de los de las de Sevilla, Huelva y Murcia y «Gaceta de Madrid», bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castuera a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—E. Méndez.—Por su mandado, Francisco Fernández Gulera.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.